



SOCIEDAD MALAGUEÑA DE CIENCIAS

# Reglamento

---

---



FAN  
XX  
430

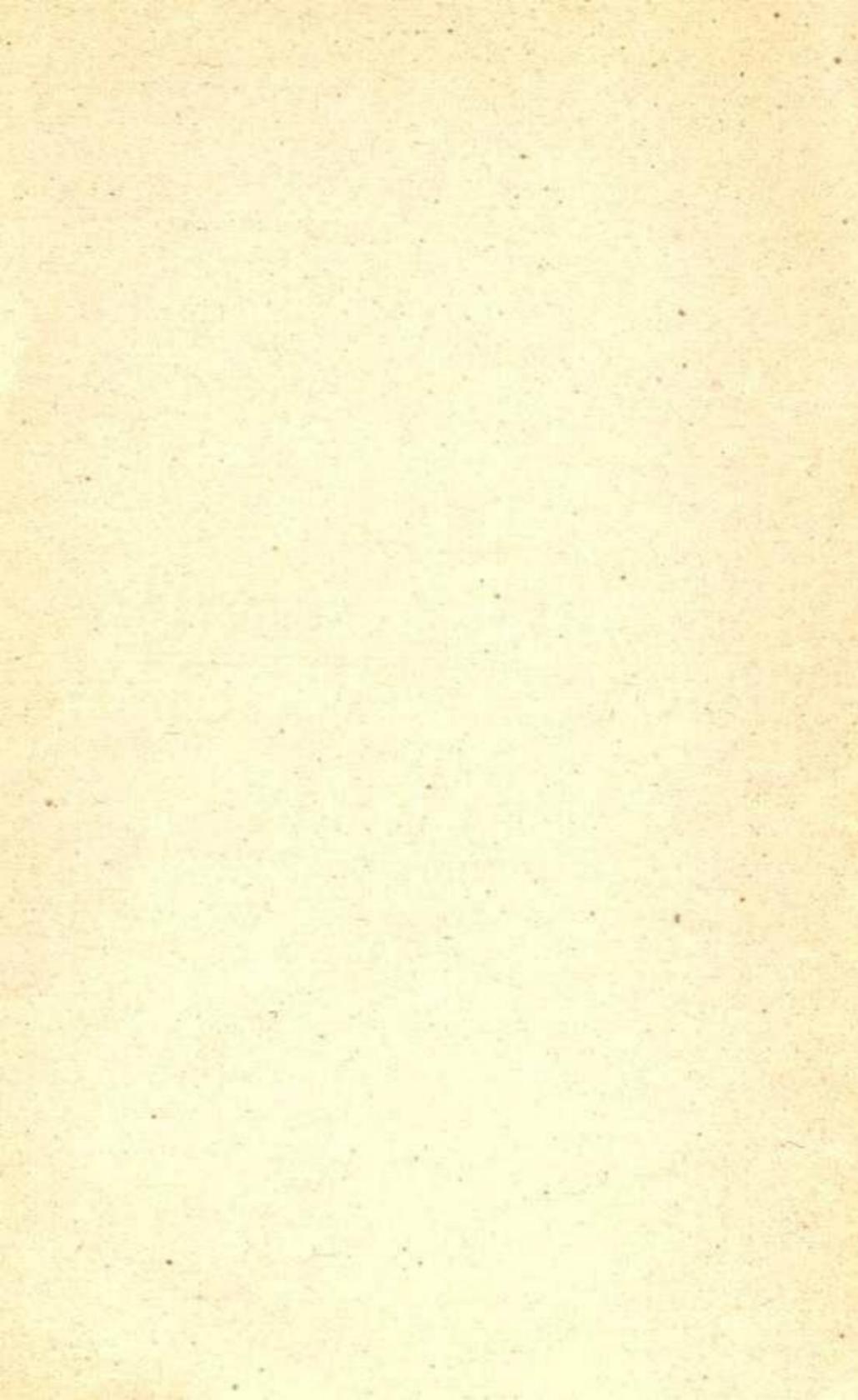
1928

Imprenta IBÉRICA

MÁLAGA



# REGLAMENTO



REGLAMENTO

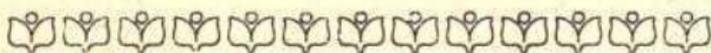
DE LA

SOCIEDAD MALAGUEÑA

: : DE CIENCIAS : :







# REGLAMENTO

---

## CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.º La *Sociedad Malagueña de Ciencias*, tiene por objeto el estudio y vulgarización de las mismas en cualquiera de sus manifestaciones generales o especiales.

ART. 2.º A este fin podrán constituirse Secciones dentro de su seno, siempre que estas convengan a la propagación de las ciencias y al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ART. 3.º La Junta Directiva acordará la celebración de conferencias y discusiones, excursiones científicas, agrícolas o industriales, publicación de Revistas y Boletines y cuantos otros medios de enseñanza conceptúe convenientes al objeto que persigue, realizando las gestiones que estime necesarias para su consecución.

ART. 4.º Bajo ningún concepto ni pretexto consentirá en su seno discusiones en materia religiosa o política de actualidad.

## CAPÍTULO II

### De los Socios

ART. 5.º La Sociedad se compondrá de Socios Protectores, Honorarios, Correspondientes, Numerarios y Concurrentes.

ART. 6.º Se nombrarán Socios Protectores, mediante propuesta firmada por cinco Socios Numerarios, a las personas o entidades que presten señalados servicios a la Sociedad. Su admisión se efectuará en Junta extraordinaria por votación secreta y su número será ilimitado.

ART. 7.º Solo podrán ser Socios Honorarios, aquellas personas a quienes, por sus eminentes publicaciones o descubrimientos estime la Sociedad merecedoras de tan alta distinción. Su ingreso se efectuará con las mismas formalidades que los anteriores y su número estará concretado a diez. Unos y otros recibirán, a título gratuito, el diploma y publicaciones de la Sociedad.

ART. 8.º Serán nombrados Socios Correspondientes, los nacionales o extranjeros que por sus donativos al Museo o a la Biblioteca de la Sociedad o por la importancia de sus trabajos escritos, merezcan tal honor. Como los anteriores estarán exentos de cuota y su admisión se hará con las formalidades prescritas para los Concurrentes.

ART. 9º La Sociedad constará de cien Socios Numerarios nacionales y extranjeros. El número de Socios Concurrentes será ilimitado, debiendo ingresar mediante propuesta de dos Socios Numerarios.

ART. 10. Las vacantes de Socios Numerarios, se cubrirán con Socios Concurrentes, mediante propuesta de dos de Número, en sesión ordinaria, en cuya citación se hará constar la existencia de la vacante. La propuesta se someterá a votación secreta, siendo admitido como Socio de Número, si obtuviese mayoría absoluta de votos, sea cualquiera el número de Socios de Número que asistieran.

En el caso de ser varios los candidatos propuestos, se repetirá la votación tres veces, siendo elegidos los que obtengan mayoría absoluta de sufragios.

La votación se anulará, cuando a las tres veces, no consiguiese ningún candidato dicha mayoría, quedando aplazada para otra sesión.

Solo los Socios Numerarios tendrán voz y voto. Los Socios Concurrentes, tendrán derecho al uso del local social y a servirse de la Biblioteca, en la forma que el Reglamento dispone.

ART. 11. Los Socios Numerarios y Concurrentes abonarán una cuota mensual de dos pesetas cincuenta céntimos o la equivalencia de pesetas treinta anuales, y recibirán

gratuitamente, desde el día de su admisión, los trabajos que edite la Sociedad.

ART. 12. Los Socios que durante dos meses consecutivos, y sin causa justificada, dejen de satisfacer su cuota, serán avisados por el señor Tesorero del descubierto en que se hallan, y si al tercer mes, no saldan su deuda, se les conceptuará como dados definitivamente de baja.

### CAPÍTULO III

#### Organización y funcionamiento

ART. 13. La Sociedad elegirá anualmente entre los Socios de Número su Junta Directiva compuesta de:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Bibliotecario, un Conservador del Museo y dos Vocales.

Serán Vocales natos los Presidentes de las Secciones.

ART. 14. La sesión general de Diciembre, se celebrará previa convocatoria al efecto. En ella se procederá a la elección de Junta para el siguiente año, sea cualquiera el número de Socios que asistan.

ART. 15. Al Presidente corresponde dirigir las discusiones, autorizar los pagos, po-

ner su voto decisivo en caso de empate y representar a la Sociedad.

El Secretario, sostendrá la correspondencia científica, leerá la Memoria anual en la sesión general de Enero, en la cual le corresponde cesar, hará las veces de Contador, dará cuenta de los trabajos que la Sociedad reciba de sus correspondientes y custodiará el archivo.

El Vicesecretario, extenderá el acta de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias y será el encargado de las convocatorias.

Ambos se suplirán en sus funciones por motivo de ausencia o enfermedad.

El Tesorero guardará los fondos y valores sociales, recaudará las cuotas, realizará los pagos y cuidará de la distribución de las publicaciones. Anualmente en la sesión general de Enero, en la cual le corresponde cesar, presentará a la Sociedad las cuentas documentadas, las cuales serán examinadas por una Comisión constituida a este solo efecto.

El Bibliotecario y el Conservador del Museo cuidarán respectivamente de los libros y del material científico, ateniéndose a las disposiciones adoptadas por la Junta Directiva, para el mejor servicio de ambos.

El Vicepresidente y Vocales suplirán al Presidente en el desempeño de su cargo.

## CAPÍTULO IV

### De las Secciones

ART. 16. Para la constitución de las Secciones a que se refiere el artículo 2.º de este Reglamento, bastará una proposición suscrita por diez Socios de Número, de la cual se dará cuenta por el Presidente en la primera Sesión General que se celebre.

ART. 17. Dichas Secciones tendrán una Mesa compuesta de un Presidente, un Vocal y un Secretario.

En los casos de enfermedad o ausencia, el Presidente y el Secretario serán sustituidos en sus respectivos cargos por el Vocal.

ART. 18. Cada Sección elegirá anualmente las personas de su seno que han de desempeñar dichos cargos, en Junta convocada al efecto por el Presidente y que habrá de celebrarse con dos días de anterioridad a la que en Diciembre celebrará la Sociedad.

La elección se verificará en la misma forma que la de los cargos de la Junta Directiva de la Sociedad.

ART. 19. Los Presidentes de las Secciones darán cuenta a la Junta Directiva de las Conferencias que su Sección prepara a fin de que por ésta sean admitidas y se señale el día en que se han de celebrar.

## CAPÍTULO V

### De la Biblioteca

ART. 20. La Biblioteca estará abierta a disposición de los Sres. Socios, todos los días no feriados, de 10 a 13 y de 15 a 20. No obstante, si algún señor Socio desea visitarla en horas extraordinarias, bastará con que lo advierta al Conserje.

ART. 21. Está prohibido sostener conversaciones ni producir ruidos que perturben a los lectores, dentro de la Biblioteca.

ART. 22. Los Sres. Socios pueden tomar los libros que deseen para llevarlos fuera del local de la Sociedad, con las limitaciones siguientes:

a) Se firmará previamente un Bolefín con la indicación de la obra que se retira, que se recogerá una vez devuelto el libro.

b) Cada Socio no podrá tener más de tres tomos a la vez, de una o de diversas obras.

c) No se podrá retener un tomo más de dos meses.

d) Los Diccionarios, Atlas y demás libros de consulta continúa, Revistas encuadernadas o sin encuadernar, no se podrán retirar del local bajo ningún concepto.

ART. 23. Del cumplimiento del anterior

artículo, está encargado el Conserje de la Sociedad.

## CAPÍTULO VI

ART. 24. La Sociedad se reunirá en Sesión General ordinaria el primer jueves de cada mes.

El orden de esta sesión será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Informe por el Tesorero del estado de fondos de la Sociedad.

3.º Presentación de los Socios Concu- rrentes y Correspondientes.

4.º Presentación, si hubiera lugar a ello, de Socios de Número.

5.º Reseña de la correspondencia y tra- bajos científicos dirigidos a la Sociedad.

6.º Debates de los mismos.

ART. 25. La Junta Directiva se reunirá en Sesión ordinaria siempre que lo estime necesario para el despacho de los asuntos de carácter urgente que afecten a la Sociedad.

ART. 26. Ésta, autoriza a la Junta Direc- tiva para que haga la distribución de las con- ferencias públicas y nombre las Comisiones y Ponencias que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de la misión social.

Entre estas Comisiones habrá una de Pu-

blicaciones que será permanente, la cual decidirá los trabajos que deban publicarse y el orden de publicación.

ART. 27. En caso preciso, el Presidente tendrá facultades para citar a la Junta Directiva o a la Sociedad y celebrar Sesión extraordinaria.

ART. 28. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por cinco Socios Numerarios que presenten solicitud a la Junta Directiva; si en este caso incurriese en negativa o demora, los firmantes de la proposición podrán citar directamente.

ART. 29. En el segundo jueves del mes de Octubre, la Sociedad celebrará sesión de apertura de sus conferencias de vulgarización.

ART. 30. Para modificar el Reglamento o disolver la Sociedad, se necesitará una proposición firmada y suscrita por cinco Socios Numerarios, la cual se presentará en Sesión ordinaria. Si en ella fuese admitida por las dos terceras partes de los Socios asistentes se nombrarán cinco Socios Numerarios que emitan informe razonado, el cual se discutirá en Sesión extraordinaria convocada expresamente con dicho objeto.

ART. 31. En caso de disolverse la Sociedad, las Colecciones, Bibliotecas y Mobiliario de su pertenencia, serán entregados a la entidad más similar de la Capital, o en su

defecto a los Centros Docentes que mejor atiendan a su conservación. Los fondos existentes se destinarán a los establecimientos de enseñanza de menos recursos, respetándose las cláusulas de las donaciones si las hubiere.

ART. 32. Todas las Juntas y sesiones ordinarias, generales y extraordinarias, públicas y privadas serán de primera citación, y los acuerdos en ellas tomados, sea cualquiera el número de Socios que asistan, tendrán validez para los efectos sociales.

ART. 33. La Sociedad, podrá ceder su local a las entidades que lo soliciten con la debida antelación.

Serán de cargo de estas Entidades los gastos que ocasionen. Así mismo responderán de los desperfectos o daños que puedan ocasionarse en el domicilio social.

ART. 34. En todos los casos no previstos por este Reglamento, la Junta Directiva obrará según su leal saber y entender.

ART. 35. La Sociedad está domiciliada en esta Capital, calle de Rodríguez Rubí, 5.



Estas modificaciones del Reglamento vigente, fueron aprobadas por la Junta general extraordinarias en la Sesión celebrada el seis de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.

Málaga 23 de Abril de 1928.

*El Secretario,*

*Victoriano Lomeña Garcia*

V.º B.º

*El Presidente,*

*José de La Muela Alarcón*





100

